



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1047-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 1047-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2021.- Las 12h40.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** El Memorando Nro. TCE-FM-2021-0345-M; **b)** El Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0300-M; **c)** El oficio Nro. CNE-DPT-2021-0509-OF, firmado electrónicamente por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua recibido a través del correo de la Secretaría General de este Organismo el 28 de octubre de 2021; y, **d)** El escrito s/n suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, y sus adjuntos, recibidos en la Secretaría General de este Tribunal el 29 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el mismo que contiene una denuncia en contra de la señora Raquel Gabriela Toalombo Portilla, responsable del manejo económico de la Alianza CREO por Ambato y Tungurahua, listas 21-62; y del señor Freddy Miguel Landín Ordoñez, procurador común de la referida organización política, para el proceso de Elecciones y CPCCS 2019, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial El Triunfo, cantón Patate, provincia de Tungurahua. (f. 139)
2. Luego del sorteo efectuado el 18 de octubre de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 1047-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 19 de octubre de 2021. (fs. 146 y 147)
3. Mediante auto de sustanciación fechado 25 de octubre de 2021, a las 09h37, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse a la denunciante, en el término de dos días:

1. Acreditar la calidad en la que comparece.

2. Precisar el lugar donde se citará a los denunciados, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.



Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado y dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

4. Conforme se constata de las razones sentadas por la secretaria relatora de este despacho, el auto de sustanciación fechado 25 de octubre de 2021 por el cual dispuso a la accionante aclarar y completar su denuncia, fue publicado en la página web institucional y notificado en la misma fecha a las 15h04, a la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador, a las direcciones de correo electrónico: lorenaramos@cne.gob.ec y rodrigobustos@cne.gob.ec (f. 150).
5. Con memorando Nro. TCE-FM-2021-0345-M de 28 de octubre de 2021, solicité al abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, *"certificar si dentro de la causa 1047-2021-TCE, la denunciante magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial de Tungurahua, ingresó a través de Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación"*. (f. 151)
6. A través del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0300-M de 28 de octubre de 2021, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral **certificó** que, desde el 25 de octubre de 2021, hasta las 15h12 del 28 de octubre de 2021, no ha ingresado documento alguno suscrito por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, dentro de la causa No. 1047-2021-TCE. (f. 152)
7. Según se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, el 28 de octubre de 2021 a las 15h59 *"la Secretaría General recibe del correo electrónico tunguragua@cne.gob.ec, un (1) archivo en formato PDF denominado CNE-DPT-2021-0509-OF(2)-signed.pdf (...) a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec"*. Este correo y sus adjuntos fueron reenviados a este despacho el mismo día, a las 16h03. (f. 155)
8. A través del oficio CNE-DPT-2021-0509-OF, de 28 de octubre de 2021, la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, solicita se *"conceda el plazo excepcional de dos días, para la entrega de las aclaraciones y completar las causas: 1. 983-2021-TCE, 2. 933-2021-TCE, 3. 945-2021-TCE, 4. 1041-2021-TCE, 5. 958-2021-TCE, 6. 947-2021-TCE, 7. 1047-2021-TCE, 8. 1043-2021-TCE, 9. 967-2021-TCE, 10. 965-2021-TCE, Lo requerido lo solicito en razón del cierre de carreteras y manifestaciones de los días 25, 26 y 27 de octubre, y que aún se mantienen en puntos focalizados de la provincia de Tungurahua (...) y de una manera digital las causas no son soportadas mediante medios digitales de nuestra institución (...) pues una parte ya fueron enviadas digitalmente, y desconocemos si llegó al destinatario las mismas"*



(sic). (f. 153)

9. El 29 de octubre de 2021, a las 14h43, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito s/n, firmado por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, y su abogado patrocinador, tendiente a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 25 octubre de 2021. El escrito se recibió en este despacho en la misma fecha, a las 16h36. (f. 165)

CONSIDERACIONES

10. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*¹
11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
12. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que de no darse cumplimiento al auto con el que el juez mande a ampliar o completar la denuncia, se dispondrá su archivo.
13. La accionante directora de la Delegación Provincial de Tungurahua, en el oficio CNE-DPT-2021-0509-OF remitido por correo electrónico el 28 de octubre de 2021, solicitó a este juzgador la concesión de un plazo excepcional para aclarar y completar las denuncias de las causas detalladas en su escrito; sin embargo, los argumentos esgrimidos para tal solicitud, referentes a que no es posible entregar física ni digitalmente los documentos respectivos, no son plenamente justificados, puesto que, no se ha demostrado la imposibilidad de realizar una entrega física de los mismos, como tampoco de entregarlos por medios electrónicos, ya que, como señala la propia denunciante en su escrito, *"una parte ya fueron enviadas digitalmente"* (sic). Además, y de forma esencial, los dos días concedidos en el auto de 25 de octubre de 2021 para aclarar y completar la denuncia presentada, se basó en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, mismo que en su inciso final taxativamente determina que de no darse cumplimiento a lo dispuesto, se dispondrá el archivo de la causa.
14. De la razón de notificación sentada por la secretaria relatora de este

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1047-2021-TCE

despacho, se desprende que el auto de sustanciación de 25 de octubre de 2021, por el que se dispuso aclarar y completar la denuncia presentada, fue notificado en debida forma a la accionante en la misma fecha; consecuentemente, el escrito s/n remitido a este Tribunal por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua el 29 de octubre de 2021, con el que se pretendía dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida actuación jurisdiccional, al haber sido presentado con posterioridad al fenecimiento de los dos días concedidos para el efecto, esto es, el 28 de octubre de 2021, resulta extemporáneo.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende la presentación extemporánea del escrito por el cual la denunciante debía aclarar y completar su denuncia, conforme lo dispuesto por este juzgador en auto de sustanciación emitido en la presente causa el 25 de octubre de 2021, **dispongo:**

PRIMERO: El **archivo** de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, la secretaria relatora de este despacho proceda con el desglose de los documentos originales que forman parte del expediente de la presente causa, para su devolución a la denunciante y, conservando copias certificadas de los mismos.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar; y, a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec; rodrigobustos@cne.gob.ec

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

